

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE.- DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES

ASUNTO RELACIONADO.- PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 5 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, Y DE UN ULTIMO PARRAFO AL ARTICULO 270 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 19 de Octubre del 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Presupuesto

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



C. Dip. Andrés Mauricio Cantú Ramírez
Presidente del H. Congreso del Estado
Presente.-

Rubén González Cabrieles, diputado de la Septuagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, coordinador del Grupo Legislativo Nueva Alianza Partido Político Nacional, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurrió a presentar **Iniciativa de reforma a la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León, por adición de un segundo párrafo al artículo 5; y de un último párrafo al artículo 270 de la Ley de Hacienda del Estado**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

En Nuevo León como en la mayor parte de los Estados del país, el **derecho a la identidad** tutelado por el artículo 4 párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra plenamente garantizado, por la gratuidad en la inscripción del acta de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada de dicha acta; servicio que proporcionan todas las oficinas del Registro Civil en el Estado.

Sin embargo, no sucede así con su contraparte, esto es, la inscripción del acta defunción y la expedición de la primera copia certificada de dicha acta.

El acta de defunción constituye una expresión del Estado Civil, con efectos jurídicos trascendentes, tales como la extinción de la personalidad; la herencia; las pensiones y otros derechos, que no se pueden ejercer, cuando se carece de este documento.

La inscripción del acta de defunción consta de una inscripción y dos anotaciones marginales en el caso de personas solteras; así como de una inscripción y cuatro anotaciones marginales en el caso de personas casadas.

El costo del documento para las personas solteras es de \$ **341.00 pesos**; mientras que para las casadas es del orden de \$ **609.00**. Algunas personas que ganan el salario mínimo o desempleados de zonas urbanas, no tienen recursos para tramitar la inscripción acta de defunción y cubrir el pago de la primera copia certificada.

La carencia del acta trae como resultado un importante desequilibrio en el ámbito público y político. Por ejemplo: no contar con un censo confiable de personas fallecidas, lo que implica un problema demográfico; una incorrecta actualización del padrón electoral y la lista nominal de electores. Además, un descontrol importante en el cobro de pensiones. La falta del acta de defunción también afecta los programas de desarrollo social y sanitario.

Para revertir la problemática anterior, la fracción parlamentaria de Nueva Alianza Partido Político Nacional, propone la gratuidad de la inscripción del acta de defunción, así como la expedición de la primera copia certificada.

Cabe mencionar que el servicio de inscripción de las actas de defunción, lo proporcionan las Oficialías 8 y 9 de la ciudad de Monterrey, por lo que de aprobarse la presente iniciativa, la Dirección del Registro Civil en el Estado deberá implementar los mecanismos necesarios para proporcionar este servicio en todas las Oficialías del Registro Civil.

Adicionalmente, proponemos reformar la Ley de Hacienda del Estado, para homologarla con la reforma a la Ley del Registro Civil, en los términos antes mencionados.

Consideramos que la presente iniciativa encaja perfectamente en las políticas públicas que el gobierno del Estado debe implementar en beneficio de las personas de escasos recursos.

Por lo antes expuesto, solicitamos a la presidencia de la manera más atenta, dictar el trámite legislativo que corresponda, a efecto de que se apruebe en sus términos, el siguiente

Decreto:

Artículo Primero.- Se reforma la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León, por adición un segundo párrafo al artículo 5, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

La inscripción del acta de fallecimiento y la expedición de la primera copia certificada de dicha acta, serán gratuitas, independientemente si el fallecido es soltero o casado.

Artículo Segundo.- Se reforma la Ley de Hacienda del Estado por adición de un último párrafo, al artículo 270, para quedar como sigue:

ARTICULO 270.-

...

...

I.- a X.-

...

Tampoco se pagarán los derechos previstos en este artículo por la inscripción del acta de fallecimiento y la expedición de la primera copia certificada de dicha acta, independientemente si el fallecido es soltero o casado.

Transitorios:

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente.-

Monterrey, Nuevo León, a 19 de octubre de 2016.

Dip. **Rubén González Cabrieles**